

**AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, publicada el 19 de septiembre de 1994 y sus Modificaciones publicadas el 12 de junio de 1995, 15 de agosto de 1996 y 3 de junio de 1998.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción IX de la Ley Federal de Sanidad Animal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 párrafo primero, Apartado B, fracción XVII, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como premisa básica llevar a México a su máximo potencial mediante 5 metas nacionales, denominado a la cuarta meta "México Próspero" la cual al referirse al sector agropecuario señala como uno de sus objetivos "Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo" mencionando como una de sus estrategias "Desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario".

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece entre sus objetivos el proporcionar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector; a través de mejoras en las campañas fitozoosanitarias. Asimismo dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; instaura diversas líneas de acción.

Que con fecha 19 de septiembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

Que a propuesta de diversos sectores involucrados con la actividad porcícola nacional, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 12 de junio de 1995, el 15 de agosto de 1996 y el 3 de junio de 1998 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.

Que el 13 del mes de abril de 2015 el Subcomité de Protección Zoosanitaria tomó conocimiento de la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1994 y sus Modificaciones publicadas el 12 de junio de 1995, el 15 de agosto de 1996 y el 3 de junio de 1998.

Que la NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky y sus Modificaciones, no se encuentran actualizadas en materia de definición de caso, diagnóstico, vigilancia e investigación epidemiológica, ni siguen los criterios establecidos en el ámbito internacional por la Organización Mundial de Sanidad Animal por lo que se dispone, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Que con el objeto de proteger a la porcicultura nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, es necesario establecer los lineamientos técnicos que permitan establecer una estrecha vigilancia epidemiológica que permita detectar oportunamente una posible reintroducción del virus en la porcicultura nacional.

Que a partir del 28 de enero de 2015, se declaró como libre del virus de la Enfermedad de Aujeszky a la última entidad federativa del país, con lo cual se erradicó el virus de esta enfermedad en el país y para lo cual se tiene establecido un programa nacional de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, tanto en la porcicultura tecnificada como en cerdos de traspatio y rastros.

Que dicho virus tiene la capacidad de afectar gravemente a la salud de la pira nacional, ocasionando con ello pérdidas económicas directas por mortalidad y baja en la producción, así como indirectas por el cierre de mercados nacionales e internacionales, situación que puede implicar un grave problema para los productores, así como la disminución de la oferta de carne y productos cárnicos de cerdo. Dicha situación, requiere un

fortalecimiento entre las actividades de diagnóstico, prevención, control y vigilancia epidemiológica entre los diversos sectores involucrados, a fin de evitar la afectación de la porcicultura nacional.

Que esta enfermedad es conocida también como Pseudorabia, la cual ha sido erradicada en varios países, sin embargo sigue siendo endémica en muchos otros, y que los brotes en países libres de la Enfermedad de Aujeszky, pueden tener un severo impacto sanitario, económico y de comercialización, así como producir altas tasas de morbilidad y mortalidad en los cerdos, el cierre de las exportaciones de cerdos, productos y subproductos y el incremento de los costos para el control y erradicación de la enfermedad, poniendo en riesgo a la porcicultura nacional, por lo que se requiere contar con la información técnica actualizada sobre diagnóstico, vigilancia epidemiológica, movilización, importación, bioseguridad y buenas prácticas pecuarias, entre otras.

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la Norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Que el presente Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, fue aprobado en la Primera Sesión ordinaria del Subcomité de Protección Zoonosaria, celebrada el 13 del mes de abril de 2015, y posteriormente fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA, de fecha 11 del mes de mayo de 2015, para que el presente Aviso de cancelación, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir el presente:

**AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ZOO-1994,  
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY, PUBLICADA  
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994  
Y SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EL 12 DE JUNIO DE 1995,  
EL 15 DE AGOSTO DE 1996 Y EL 3 DE JUNIO DE 1998**

**PRIMERO.-** Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1994 y sus Modificaciones publicadas el 12 de junio de 1995, el 15 de agosto de 1996 y el 3 de junio de 1998.

**SEGUNDO.-** Procédase a publicar la presente cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.